

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



CONSTITUCIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINACIÓN:

CÍA. SEGMENTO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS.

OTORGADA POR:

SR. FRANCISCO EFRAIN GUZMÁN NAVARRETE Y
SR. ANA MARÍA GUZMÁN BUENO.

CAPITAL SOCIAL:

USD \$ 400,00

S. F. R.

DI: 4 copias.

%%%

%%%

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
República del Ecuador, el día de hoy jueves catorce (14) de junio del año dos
mil siete (2.007), ante mí, DOCTOR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS,
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: El
señor FRANCISCO EFRAIN GUZMÁN NAVARRETE, de estado civil casado,
por sus propios y personales derechos; señora ANA MARÍA GUZMÁN
BUENO, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; a
quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de
ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el

1. Notario, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Los
2 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
3 domiciliados esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal
4 para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me
5 solicitan elevar a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor
6 literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras
7 públicas a su cargo sírvase extender una de la que conste el Contrato de
8 Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, instrumentado
9 al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Al
10 otorgamiento del presente instrumento público, comparecen las siguientes
11 personas: El señor Francisco Efraín Guzmán Navarrete, por sus propios y
12 personales derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
13 casado, domiciliado en la ciudad de Quito; y, la señora Ana María Guzmán
14 Bueno, por sus propios y personales derechos, quien es de nacionalidad
15 ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito. Los
16 comparecientes son mayores de edad y plenamente capaces para contratar
17 y obligarse.- SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los
18 comparecientes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, en
19 virtud del cual se constituye una compañía de responsabilidad limitada,
20 sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas pertinentes, los reglamentos
21 correspondientes y el estatuto que se detalla a continuación: TERCERA:
22 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Capítulo Primero: De la
23 denominación, domicilio, duración y objeto social.- ARTÍCULO
24 PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es
25 SEGMENTO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
26 SEGUROS, en consecuencia todas sus operaciones las realizará bajo esta
27 denominación objetiva y sus actos deben regirse por las normas jurídicas
28 aplicables y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 que se le llamará simplemente "la compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO:**
2 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito
3 Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.-
4 Podrá sin embargo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar
5 dentro o fuera del país, previa decisión de la junta general de socios tomada
6 de conformidad con la ley y el presente estatuto social.- El establecimiento
7 de sucursales y agencias, requerirá de autorización previa por parte del
8 Superintendente de Bancos y Seguros, **ARTÍCULO TERCERO:**
9 **DURACIÓN.-** La compañía tiene una existencia legal de treinta años
10 contados a partir de la inscripción de esta escritura pública de constitución,
11 en el Registro Mercantil correspondiente.- No obstante, este plazo podrá ser
12 ampliado o reducido, mediante resolución de la junta de socios, adoptada
13 con sujeción a las normas legales y al estatuto presente.- ARTÍCULO
14 **CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente a
15 la gestión, obtención y colocación de contratos de seguros o de servicios de
16 asistencia médica, para una o varias empresas de seguros o de medicina
17 prepagada, autorizadas legalmente para operar en el país; incluyendo el
18 asesoramiento especializado. La compañía podrá realizar todo tipo de acto o
19 contrato lícito, a fin de dar cumplimiento a su finalidad social; inclusive, podrá
20 intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por
21 constituirse, para dar cumplimiento a su objeto.- Capítulo Segundo.- Del
22 **Capital y de las Participaciones: ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:**
23 El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE
24 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400.00), dividido en
25 cuatrocientas(400) participaciones sociales iguales, acumulativas e
26 indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de
27 América (USD \$ 1,00) cada una.- ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE
28 **APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de

1 aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de
2 participaciones sociales que por su aporte le corresponden. **ARTÍCULO**
3 **SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los
4 socios son transmisibles por herencia, de conformidad con las normas
5 legales pertinentes.- Además el socio que desee ceder alguna o algunas
6 de sus participaciones, antes de hacerlo deberá ofrecerlas primeramente a
7 los actuales socios y solamente en caso de que ellos no las quisieran,
8 podrán ofrecerlas a terceros, contando siempre con el consentimiento
9 unánime del capital social.- **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS,**
10 **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los
11 derechos, las obligaciones serán las determinadas en las normas legales
12 pertinentes; aquellas que establezcan las normas reglamentarias aplicables;
13 y, las que se determinan en el presente estatuto social. **Capítulo tercero:**
14 **Del gobierno y de la administración de la compañía.- ARTICULO**
15 **NOVENO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y
16 administrada por el Gerente General y por el Presidente, quienes ejercerán
17 los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley y en
18 estos estatutos.- ARTICULO DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-
19 La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía, la misma
20 que se reunirá con el quórum y bajo las condiciones que la ley, los
21 reglamentos y los presentes estatutos lo determinen.- **ARTICULO DÉCIMO**
22 **PRIMERO: QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA:** La junta general de socios
23 se integrará válidamente cuando en primera convocatoria concurrieren
24 socios que representen al menos el cincuenta y uno por ciento del capital
25 social.- Si por cualquier motivo no se integrare la junta general en primera
26 convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este
27 caso el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida
28 convocatoria.- No obstante, las resoluciones que adopte la junta general se



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 tomarán siempre por una mayoría que represente al menos el cincuenta y
2 uno por ciento del capital social concurrente a la reunión.- **ARTICULO**
3 **DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**
4 **GENERAL.-** Corresponde a la junta general: a) Designar al Presidente, al
5 Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con
6 la Ley; b) Conocer y pronunciarse sobre los balances, estados de resultados
7 y estados financieros; sobre el informe de los administradores; y, sobre el
8 informe fiscalización si lo hubiere; c) Aprobar la distribución y el destino de
9 las utilidades; d) La junta podrá determinar la necesidad de nombrar órganos
10 de fiscalización en la compañía, en cuyo caso designará a sus miembros.-
11 Podrá, así mismo, decidir la designación de una Comisión de Vigilancia, al
12 tenor de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de
13 Compañías; e) Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía; f)
14 Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de
15 nuevos socios; g) Aprobar el presupuesto de la compañía; h) Resolver
16 acerca de aumentos o disminuciones del capital social, fusiones, escisiones,
17 transformaciones, cambio de domicilio principal, cambio de denominación y
18 en general todo lo que implique reforma o modificación al estatuto social; i)
19 Decidir, previa propuesta del Gerente General, acerca de la formación de
20 reservas especiales o facultativas; j) Resolver y autorizar la enajenación y/o
21 la constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la
22 compañía; k) Autorizar al Gerente General y al Presidente, la constitución de
23 mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general; l) Resolver
24 acerca de la adquisición y/o suscripción de acciones o participaciones
25 sociales, de compañías o sociedades nacionales o extranjeras, constituidas
26 o por constituirse; m) Autorizar el establecimiento y el cierre de sucursales y
27 agencias de la compañía, dentro o fuera del país.- Para estos fines, cuando
28 se trate de sucursales o agencias en el exterior, se requerirá la autorización

1 previa del Superintendente de Bancos y Seguros; n) Designar a los Gerentes
2 y/o Jefes de sucursales, agencias que llegare a tener la compañía;
3 removerlos y fijar sus remuneraciones, deberes, obligaciones y facultades; o)
4 Autorizar en forma previa al Gerente General o a quien lo estuviere
5 legalmente reemplazando, la constitución de prendas, gravámenes o
6 limitaciones al dominio de cualquier tipo, respecto de bienes muebles e
7 inmuebles de propiedad de la compañía; p) Resolver sobre la amortización
8 de las partes sociales; q) Acordar la exclusión de un socio por las causales
9 previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; r) Decidir la
10 creación de Gerencias y/o Jefaturas de área u operativas dentro de la
11 compañía; designar y remover a los funcionarios antes referidos; y, fijar las
12 atribuciones, deberes, obligaciones y remuneraciones de éstos; y, s) Las
13 demás que le asignen las normas legales, reglamentarias y el presente
14 estatuto social.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: REUNIONES Y**
15 **CONVOCATORIA.-** Las reuniones de la junta general de socios serán
16 ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán al menos una vez
17 al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico
18 anual, previa convocatoria efectuada por el Gerente General y/o el
19 Presidente de la compañía, con el objeto de conocer los balances anuales,
20 las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la administración y de
21 fiscalización si la hubiere y decidir sobre las utilidades y su distribución,
22 también efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que sean
23 necesarias para el normal funcionamiento de la compañía, así como tratar
24 las materias que por disposición de la ley sean competencia de la junta.- Las
25 reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, convocadas por
26 el Gerente General y/o el Presidente, bien sea por su propia iniciativa o a
27 pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento
28 (10%) del capital social; con este porcentaje de representación también

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 podrán solicitar se convoque a junta general ordinaria.- Las convocatorias se
2 realizarán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
3 domicilio principal de la compañía o mediante una comunicación personal
4 dirigida a todos y cada uno de los socios y entregada en la dirección que
5 ellos tengan registrada en la compañía, con por lo menos ocho días de
6 anticipación a la fecha de la reunión.- La convocatoria determinará el lugar,
7 día, fecha, hora y objeto de la reunión y contendrá los requisitos
8 determinados por las normas legales y reglamentarias pertinentes, siendo
9 nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en
10 la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN A LA**
11 **JUNTA Y QUÓRUM DECISORIO.-** A las juntas concurrirán los socios
12 personalmente o representados por mandatarios con simple carta poder, la
13 cual contendrá los requisitos establecidos en las normas legales y
14 reglamentarias respectivas; o, mediante poder notarial conferido legalmente,
15 según fuere el caso.- Las decisiones se tomarán por una mayoría que
16 represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito
17 concurrente a la junta; cada participación social da derecho a un voto.- Los
18 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las
19 resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para
20 los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de
21 impugnación establecido en la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS**
22 **UNIVERSALES.-** Cuando todos los socios se encuentren reunidos en
23 cualquier lugar del territorio nacional, podrán decidir unánimemente reunirse
24 en junta general sin necesidad de convocatoria, para conocer y resolver los
25 asuntos que en forma unánime decidan.- El acta de esta clase de juntas
26 generales deberá estar firmada por todos los socios asistentes, so pena de
27 nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La junta
28 general de socios será presidida por el Presidente de la compañía y actuará

1 como secretario el Gerente General.- En caso de ausencia de los
2 mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario
3 ad-hoc.- De cada sesión debe elaborarse un acta redactada en idioma
4 castellano.- Las actas de las juntas generales serán firmadas por el
5 presidente y por el secretario.- Dichas actas serán llevadas en un libro
6 especial y por cualquiera de los sistemas determinados en las normas
7 legales y reglamentarias correspondientes.- Las actas de las juntas
8 generales de socios deberán contener los datos determinados por las
9 respectivas normas reglamentarias pertinentes.- **ARTICULO DÉCIMO**
10 **SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y
11 extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General en forma
12 individual, con amplias facultades y atribuciones.- Para el cumplimiento de
13 sus funciones deberá sujetarse siempre a las normas legales respectivas y a
14 las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como
15 también a las resoluciones de la junta general de socios. **ARTICULO**
16 **DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general será
17 nombrado por la junta general de socios y durará dos años en sus funciones,
18 pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Podrá ser socio o no.- Continuará
19 en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere
20 concluido el período para el cual fue nombrado.- En caso de falta o ausencia
21 temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones y deberes, el
22 Presidente de la compañía.- Si la ausencia es definitiva el mencionado
23 reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo
24 Gerente General titular.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES**
25 **DEL GERENTE GENERAL.-** Son principales atribuciones del Gerente
26 General las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y
27 extrajudicial de la compañía, en forma individual; b) Cumplir y hacer cumplir
28 las resoluciones de la junta general de socios; c) Actuar como Secretario en

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO



1 las juntas generales de socios; d) Suscribir en unión del Presidente los
2 certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios; e)
3 Intervenir por sí solo y sin limitación alguna en la celebración de actos,
4 contratos, operaciones y negocios en general, a nombre de la compañía,
5 tanto en el giro ordinario de sus negocios a fin de dar cumplimiento a su
6 objeto social, así como en el quehacer interno de la empresa; f) Firmar la
7 correspondencia de la compañía; g) Administrar y gestionar todos los
8 negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en
9 la ley y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su
10 responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus
11 actividades, para lo que se le faculta girar, aceptar o endosar documentos de
12 crédito tales como pagarés, letras de cambio, todo tipo de títulos valores en
13 general; etcétera, observando siempre las normas legales, reglamentarias y
14 estatutarias; h) Suscribir toda clase de documentos necesarios para
15 gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas, inclusive
16 documentos de aduanas; i) Comprar toda clase de materiales, implementos,
17 materia prima, equipos de oficina y trabajo, suministros y los demás objetos y
18 bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; j) Comprar,
19 hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía.-
20 Para la enajenación y constitución de gravámenes respecto de inmuebles
21 propios de la compañía, requerirá autorización previa de la junta general de
22 socios; k) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas
23 de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles;
24 l) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los
25 negocios sociales de la compañía.- Para el caso de los poderes generales,
26 los otorgará previa autorización de la junta general; m) Otorgar garantías
27 prendarias o fianzas a nombre de la compañía, para lo cual requerirá de
28 autorización previa de la junta general de socios; n) Presentar a la junta

1 general el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, el
2 estado de pérdidas y ganancias y más estados financieros, fijando al mismo
3 tiempo la propuesta sobre la distribución y destino de las utilidades, creación
4 de reservas facultativas, especiales, etcétera, así como un informe anual de
5 su gestión; o) Convocar a juntas de socios ordinarias y extraordinarias; p)
6 Contratar y remover legalmente a los empleados y trabajadores que fueren
7 necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el
8 cumplimiento de su objeto social, siempre que dichos empleados o
9 funcionarios no deban ser designados por otros órganos de la compañía; q)
10 Organizar y llevar la contabilidad de la compañía; r) Abrir y/o cerrar cuentas
11 bancarias a nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o realizar depósitos o
12 retiros respecto de éstas; así como efectuar toda clase de inversiones y
13 operaciones con entidades bancarias y financieras; s) Las demás que le
14 impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social.- **ARTICULO**
15 **VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía, socio o no,
16 será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años,
17 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Continuará en sus funciones hasta
18 ser legalmente reemplazado, aún cuando haya culminado el periodo para el
19 cual fue nombrado.- En caso de ausencia o falta temporal del Presidente lo
20 reemplazará con todas sus atribuciones el Gerente General.- Si la ausencia
21 es definitiva, este reemplazo durará hasta que la junta general de socios
22 nombre al nuevo Presidente titular.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**
23 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son principales atribuciones del
24 Presidente de la compañía, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las
25 resoluciones de la junta general de socios; b) Presidir las juntas generales de
26 socios; c) Suscribir en unión del Gerente General, los certificados de
27 aportación, así como las actas de junta general de socios; d) Firmar la
28 correspondencia de la compañía; e) Conferir poderes generales o especiales

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 que tengan relación con los negocios sociales de la compañía.- Para el caso
2 de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta
3 general; f) Convocar a juntas de socios ordinarias y extraordinarias; g)
4 Coadyuvar con el Gerente General de la compañía, para la gestión y
5 desarrollo de las actividades propias de la compañía; h) Vigilar la buena
6 marcha de los negocios sociales y de la operación de la compañía en
7 general; i) Reemplazar al Gerente General de la compañía, con todas las
8 facultades, atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia de
9 dicho funcionario; y, j) Las demás que le impongan las disposiciones legales
10 y el presente estatuto social.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS**
11 **FISCALIZADORES.-** La Junta General, bien sea ordinaria, extraordinaria o
12 universal, podrá nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el
13 estudio, análisis y examen del movimiento comercial y de los estados
14 financieros de la compañía, así como de la gestión de la administración de
15 ella.- En tal evento, la junta general de socios a más de nombrar los
16 fiscalizadores determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y
17 acción del fiscalizador o fiscalizadores que eventualmente designe; y, en
18 este supuesto, éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser
19 conocido por la junta general, la misma que ha de pronunciarse al respecto.-
20 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.-** Conforme lo
21 dispone la Ley General de Seguros, la propuesta anual de distribución de
22 utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no
23 menor al diez por ciento de las utilidades netas, para la formación de la
24 reserva legal de la compañía, hasta que ésta ascienda por lo menos al
25 cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:**
26 **LIQUIDACIÓN.-** En cuanto a la liquidación de la compañía, se aplicará lo
27 establecido en el Capítulo Duodécimo, secciones I, II y III de la Ley General
28 de Seguros; también las normas pertinentes del Reglamento General a la

1 Ley General de Seguros; las normas reglamentarias y disposiciones
2 dictadas al respecto por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, en
3 forma supletoria, las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
4 **VIGÉSIMO QUINTO:** Se entienden incorporadas al presente estatuto social
5 las disposiciones pertinentes de la Ley General de Seguros, del Reglamento
6 General a la Ley General de Seguros, de las Resoluciones y Reglamentos
7 que para el efecto ha dictado y de los que llegare a dictar la
8 Superintendencia de Bancos y Seguros; y, en forma supletoria, las normas
9 de la Ley de Compañías. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**
10 El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado
11 en su totalidad.- El pago en mención se lo ha realizado mediante aportes en
12 numerario efectuados por todos los socios al momento de constituir la
13 compañía, de conformidad con el detalle que consta en el cuadro de
14 integración del capital y en el correspondiente Certificado Bancario de la
15 Cuenta de Integración del Capital.-.....

S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACCIONES
FRANCISO EFREN GUZMAN NAVARRETE	200,00	200,00	200
ANA MARIA GUZMAN BUENO	200,00	200,00	200
TOTAL	400,00	400,00	400

16 **QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:** a) En razón de la naturaleza de
17 los aportes efectuados, se acompaña como documento habilitante de la
18 presente escritura pública el correspondiente Certificado Bancario de la
19 Cuenta de Integración de Capital; b) Los comparecientes declaran bajo
20 juramento que los recursos que están aportando en la constitución de la
21 presente compañía son de origen lícito; c) Se autoriza al Abogado Nilo
22 Noguera Delgado para que realice todos los trámites y gestiones correspondientes,

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

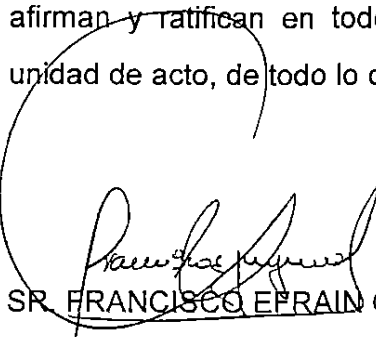
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

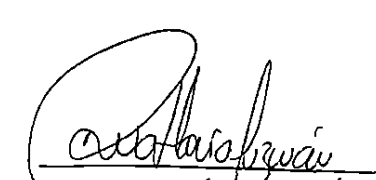


1 hasta el perfeccionamiento legal de la constitución de la compañía. Usted
2 señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo
3 necesarias para la completa validez y eficacia del presente instrumento
4 público, así como también incorporar los documentos habilitantes
5 mencionados y conferir las copias que se soliciten".- HASTA AQUÍ LA
6 MINUTA, copiada textualmente.- Los comparecientes ratifican la minuta
7 inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Nilo Noguera
8 Delgado, profesional con matrícula número: cinco mil setecientos treinta y
9 treinta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha".- Para el otorgamiento
10 de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso
11 requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, éstos se
12 afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario en
13 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

14
15
16 
17 SR. FRANCISCO EFRAIN GUZMÁN NAVARRETE.

18 C. C. 170444457-7

19 P. V. 003-0067

20
21
22 
23 SR. ANA MARÍA GUZMÁN BUENO.

24 C. C. 171682726-4

25 P. V. 199

26
27 DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.

28 NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

DOCU....

...MENTOS HABILITANTES...

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170444457-7

GUZMAN NAVARRETE FRANCISCO EFRAIN

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO
04 SEPTIEMBRE 1956

FECHA DE INSCRIPCION
REG. CIVIL 071-0193 00353 M

TOMO
PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1956

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E298313222

CASADO FANNY YOLANDA BUENO

ESTADO CIVIL SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO

INSTRUCCION

TAJME GUZMAN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARTHA NAVARRETE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 03/12/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0412797

Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171682726-4

GUZMAN BUENO ANA MARIA

PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

15 MARZO 1983

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 004-0102 02599 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1983

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4333V1242

CASADO JUAN CARLOS MERINO SUING

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

FRANCISCO EFRAIN GUZMAN

FANNY YOLANDA BUENO

QUITO 29/03/2007

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2371910

Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACION

Consulta 2007

15 DE ABRIL DE 2007

199 NUMERO

1716827264 CEDULA

GUZMAN BUENO ANA MARIA

PICHINCHA APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

COTACALLA PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

VALIDO POR 30 DIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACION

Consulta 2007

15 DE ABRIL DE 2007

003 - 0067 NUMERO

170444457-7 CEDULA

GUZMAN NAVARRETE FRANCISCO EFRAIN

APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

VALIDO POR 30 DIAS

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 16 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito, 14 JUN 2007

DR. FELIPE IZARRA DE BAYALOS

NOTARIO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 de Junio de 2007

Mediante comprobante No. **625838092**, el (la) Sr. Srta **Ab Nilo Noguera Delgado**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **SEGMENTO CIA LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SE**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
FRANCISCO EFRAIN GUZMAN NAVARRETE	US\$. 200.00
ANA MARIA GUZMAN BUENO	US\$. 200.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 0.00%*

Banco del Pichincha C.A.
ENCUENTRO

Atentamente,

[Signature]
EJECUTIVO DE N. SOCIOS

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2007-4768

Quito D.M., 8 de junio del 2007

Abogado
NILO NOGUERA DELGADO
Quito

De mi consideración:

En atención a la comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 6 de junio del 2007, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente razón social:

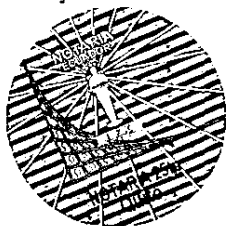
SEGMENTO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

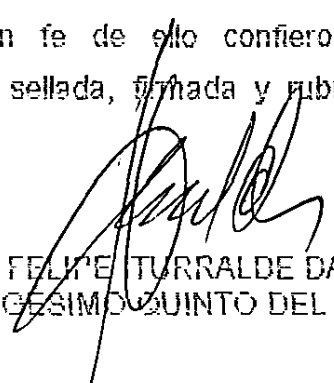
La reserva del nombre es válida hasta el 5 de diciembre del 2007.

Atentamente,


Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.
Se otorgó ante mi Doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto de este cantón, en fe de lo confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito quince de junio del año dos mil siete




DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SBS guión INSP guión dos mil siete guión doscientos ochenta y tres (SBS-INSP-2007-283), de veinticuatro de julio del dos mil siete, dictada por el Doctor Renán Calderón Villacís, Intendente Nacional del sistema de seguro Privado de la Superintendencia de Bancos y Seguros, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía SEGMENTO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, celebrada ante mí el catorce (14) de junio del dos mil siete (2007), la aprobación de la misma.- Quito, treinta y uno (31) de julio del dos mil siete (2007).-



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

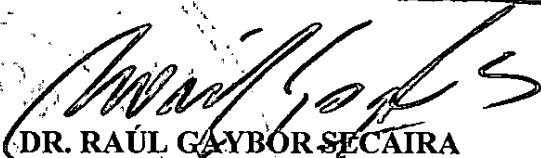




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SBS-INSP-2007-283** del Sr. **INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO** de 24 de julio de 2.007, bajo el número 2287 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SEGMENTO CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**", otorgada el catorce de junio del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1373**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 033253.- Quito, a siete de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2007-283

**RENÁN CALDERÓN VILLACÍS
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO**

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Nilo Noguera Delgado, ha solicitado la aprobación de la constitución de **SEGMENTO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, habiendo para el efecto presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, tres testimonios de la escritura pública otorgada el 14 de junio del 2007, ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos;

QUE la Subdirección Legal de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006, ratificada con resolución No. ADM-2007-7917 de 1 de marzo del 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de **SEGMENTO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$. 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulables e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$. 1.00) cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de **SEGMENTO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, otorgada el 14 de junio del 2007, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de **SEGMENTO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de **SEGMENTO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

26 JUL. 2007

ARCHIVO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-INSP-2007-283
Página dos

ARTÍCULO 6.- DISPONER que SEGMENTO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, publique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil siete.

gauf

[Signature]
Dr. Renán Calderón Villacís
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil siete.

[Signature]
Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEG. ROS
CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

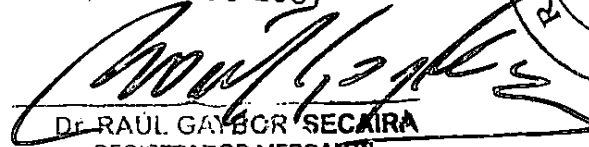
Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

26 JUL. 2007

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 2287 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 132, se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 07 de AGO 2007 del _____




DE RAÚL GÁBOR SECAIRA

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2007-283

RENÁN CALDERÓN VILLACÍS
INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Nilo Noguera Delgado, ha solicitado la aprobación de la constitución de SEGMENTO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, habiendo para el efecto presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, tres testimonios de la escritura pública otorgada el 14 de junio del 2007, ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos;

QUE la Subdirección Legal de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006, ratificada con resolución No. ADM-2007-7917 de 1 de marzo del 2007.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de SEGMENTO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$. 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulables e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$. 1.00) cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de SEGMENTO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 14 de junio del 2007, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de SEGMENTO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de SEGMENTO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que SEGMENTO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, publique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil siete.

Dr. Renán Calderón Villacís
INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil siete.

Ldo. Fabio Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE SEGMENTO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

1.- Lugar, fecha, notario ante quien se otorgó; e Inscripción.

En el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de junio del 2007, ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos; e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, con el número 2287; y, anotada en el Repertorio bajo el número 033253, el 7 de agosto del 2007.

2.- Nombre, nacionalidad, domicilio y calidad en que comparecen los otorgantes.

Los señores Francisco Efraín Guzmán Navarrete y Ana María Guzmán Bueno, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios derechos.

3.- Domicilio principal de la compañía.

El Distrito Metropolitano de Quito.

4.- Denominación.

La denominación de la compañía es SEGMENTO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

5.- Capital social y número de participaciones.

El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (U.S. 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulables e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

6.- Integración del capital social.

El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado conforme al detalle de integración del capital social que consta en el siguiente cuadro:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones
Francisco Guzmán Navarrete	200	200	200
Ana María Guzmán Bueno	200	200	200
TOTAL	400	400	400

7.- Objeto y plazo de duración.

La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión, obtención y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica, para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, autorizadas legalmente para operar en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. El plazo de duración de la compañía es de treinta años.

8.- Administración y representación legal.

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General.

9.- Aprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El acto societario referido fue aprobado por esta institución mediante resolución No. SBS-INSP-2007-283 de 24 de julio del 2007.

Quito, Distrito Metropolitano, veintidós de agosto del dos mil siete.

Dra. Mónica Silva Naranjo
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA